

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Órgano interno de
Control ITAIH

9 DE FEBRERO 2021

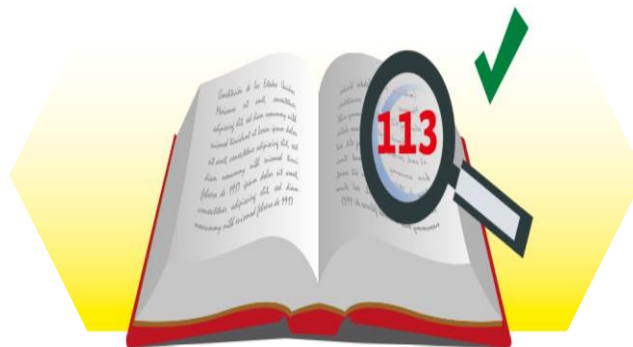


SNA

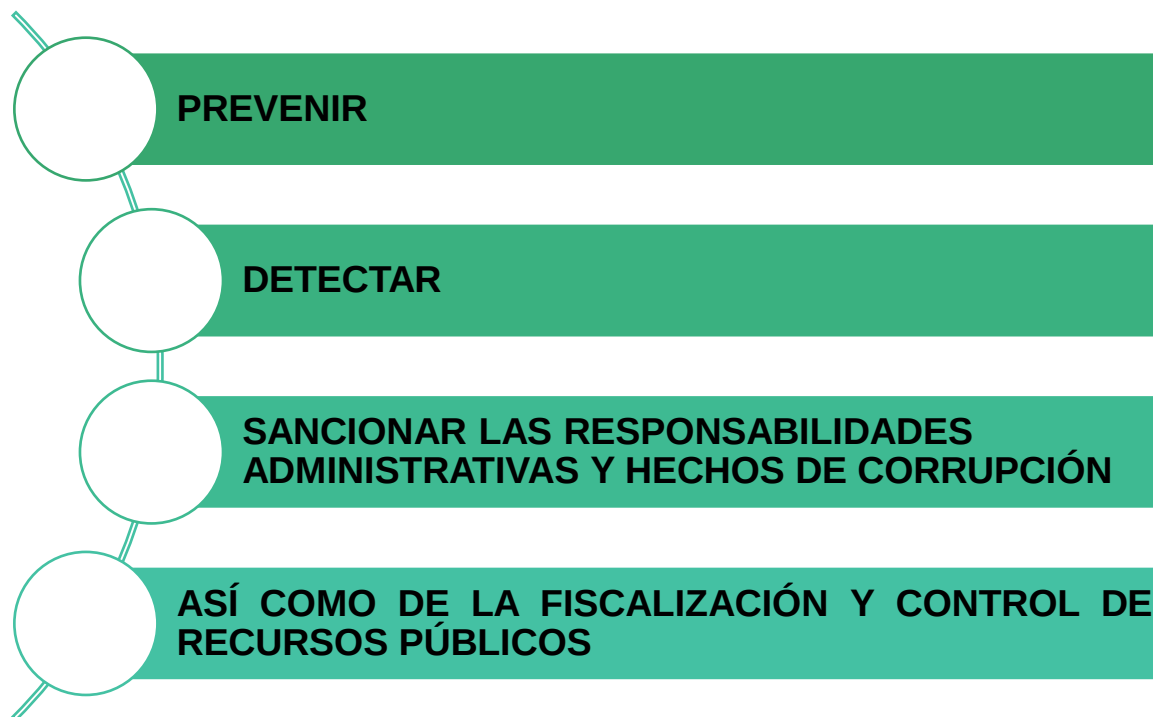
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

¿QUÉ ES EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (SNA)?

SNA es una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de:



Se ha establecido a nivel Constitucional y legal, con el objeto de combatir de manera más eficaz el fenómeno de la corrupción en el servicio público.



EL SNA Y LOS SERVIDORES PUBLICOS



Servidor público

1

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, **así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones**"

¿En qué me aplica el SNA como servidor público?

2

El SNA establece un régimen de responsabilidades para los servidores públicos y particulares de carácter administrativo y penal por la comisión de actos relacionados con hechos de corrupción.

¿en qué casos aplica?

3

Cuando un servidor o servidora pública incumpla con las citadas disposiciones legales, **las autoridades competentes realizarán las investigaciones correspondientes para determinar si se cometió algún delito o si se incurrió en alguna falta administrativa y en su caso, impondrán las sanciones correspondientes**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- Contiene los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.
- Establece las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos
- Prevé las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran
- Contempla los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes



ATRIBUCIONES



¿Cuáles son las autoridades competentes que investigan y sancionan?



- 1** **Autoridad que investiga y sanciona**, así como sus homólogos en las entidades federativas. (Secretaría de Contraloría).
- 2** **Autoridad que investiga y sanciona faltas administrativas NO GRAVES**, aplicando la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- 3** **Autoridades que investigan** Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de los Estados. (ASEH).
- 4** **Autoridades que sancionan las faltas Administrativas GRAVES** El Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las Entidades Federativas.



Órganos Internos de Control

- Son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos

Autoridad Investigadora: La autoridad en los órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de faltas administrativas.

Autoridad Substanciadora: La autoridad en los órganos internos de control, que en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Órgano interno de Control



Autoridad Resolutora: tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control.

AUTORIDAD INVESTIGADORA

¿Cómo se puede iniciar una investigación por presunta responsabilidad?

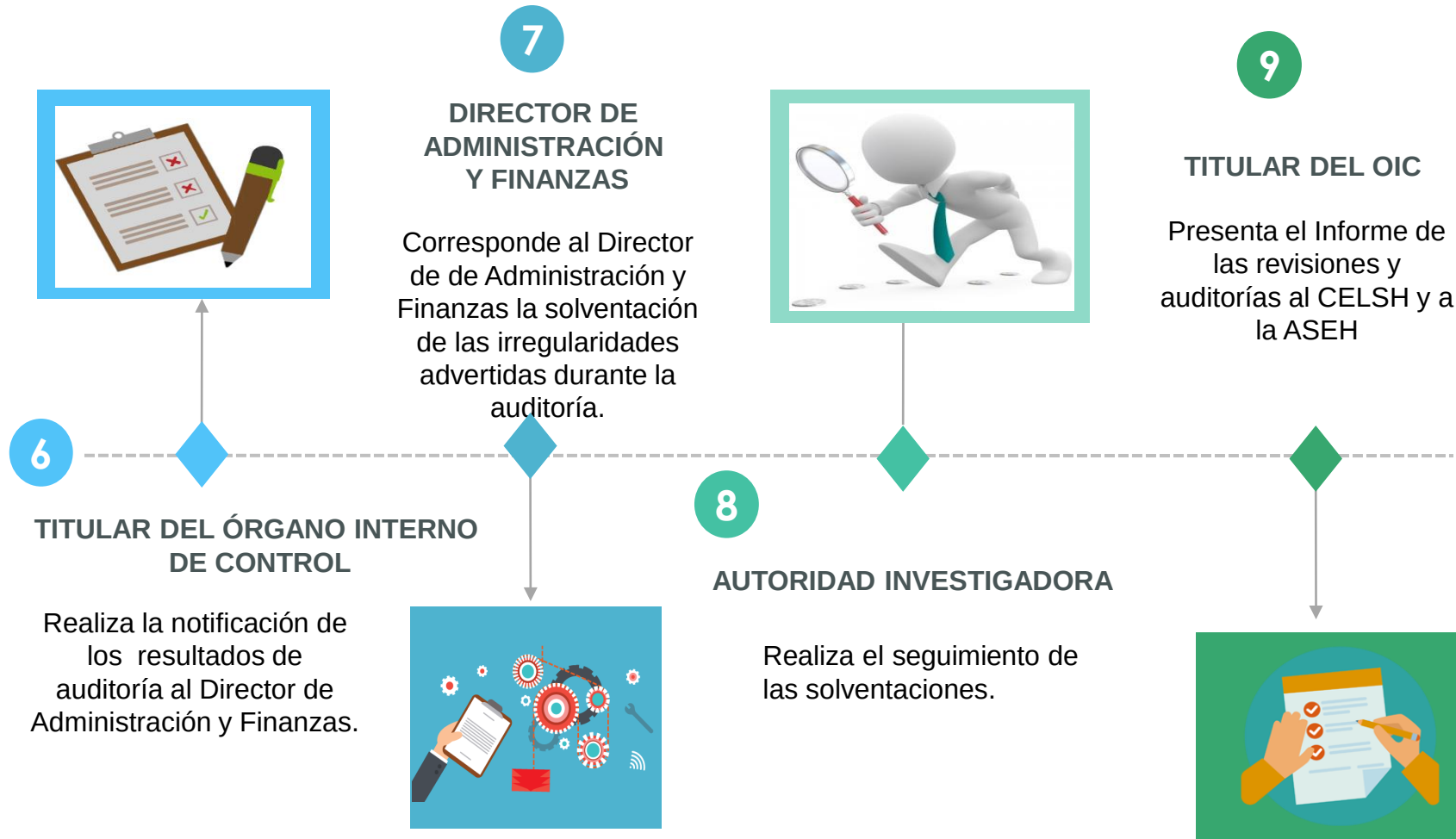
- De oficio
- Por denuncia
- Derivada de una auditoría



AUDITORIA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL



AUDITORIA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL



FIN

AUDITORIA OPERATIVA Y DE EVALUACION DE METAS Y OBJETIVOS



AUDITORIA OPERATIVA Y DE EVALUACION DE METAS Y OBJETIVOS

Autoridad investigadora, substanciadora o Resolutora

Una vez concluida la auditoría elabora el acta de cierre.



Direcciones del ITAIH

Llevan a cabo la Solventación de irregularidades que se advirtieron durante la auditoría

Autoridad investigadora substanciadora o Resolutora

Titular del OIC

Debe presentar el informe de las revisiones y auditorías al CELSH y a la ASEH.

Titular del órgano interno de control

Realiza la notificación de los resultados de auditoría a las Direcciones del Instituto

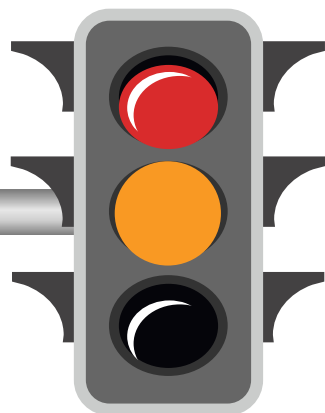




PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Responsabilidad Administrativa

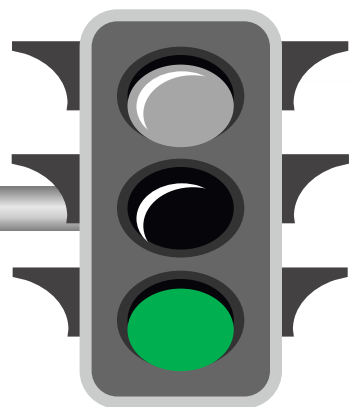
CALIFICACIÓN



GRAVE

NO
GRAVE

INEXISTENCIA DE
RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA



Se incurre en Responsabilidad administrativa cuando **SÍ** se encuentran elementos suficientes para demostrar la comisión de una falta administrativa y la presunta responsabilidad del infractor, falta que la Autoridad investigadora deberá calificar .

Cuando **NO** se encuentran elementos suficientes para demostrar la comisión de una falta administrativa ni la presunta responsabilidad del infractor.

Faltas administrativas NO graves

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto.
- II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
- IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;



Faltas administrativas NO graves

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;



Faltas administrativas NO graves

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.



FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULOS 51-64 LGRA

PECULADO

COHECHO

**DESVÍO DE
RECURSOS**

**UTILIZACIÓN
INDEBIDA DE
INFORMACIÓN**

**ABUSO DE
FUNCIONES**

**ACTUACIÓN BAJO
CONFLICTO DE
INTERES**

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULOS 51-64 LGRA

**CONTRATACIÓN
INDEBIDA**

**ENRIQUECIMIENTO
OCULTO
U
OCULTAMIENTO
DE CONFLICTO DE
INTERES**

**TRÁFICO DE
INFLUENCIAS**

ENCUBRIMIENTO

DESACATO

**OBSTRUCCIÓN
DE LA JUSTICIA**

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULOS 63 BIS, 64 BIS LGRA

NEPOTISMO



**Violaciones a
dispocisiones
sobre fideicomisos**

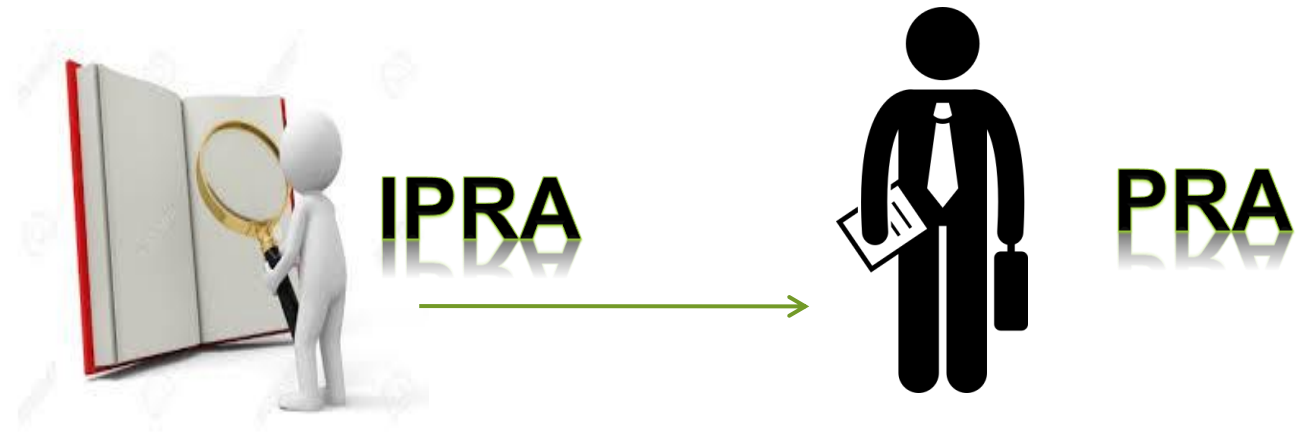


Reforma DOF 19-11-2019

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

Procedimiento de responsabilidad administrativa

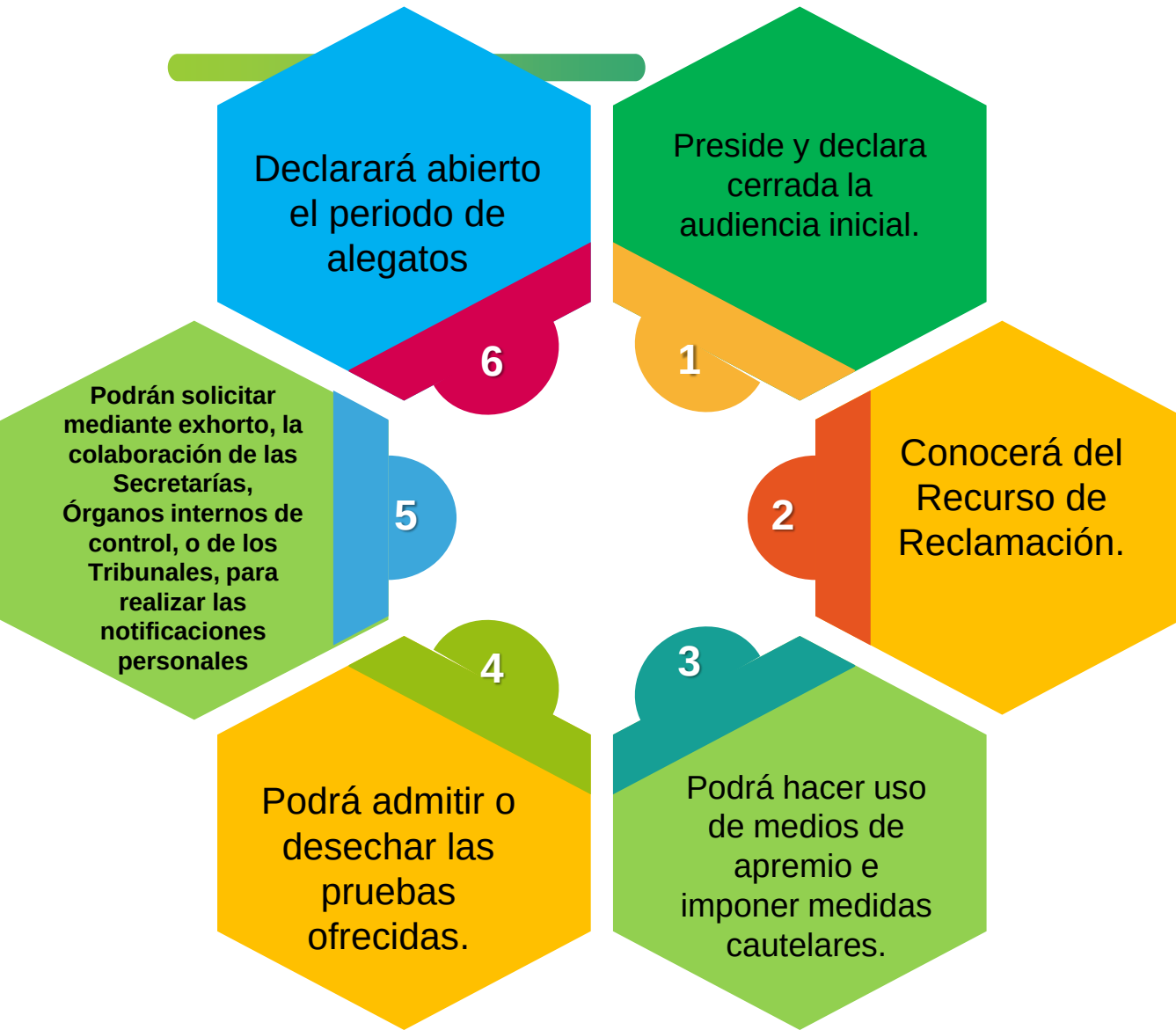
- El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa inicia cuando la Autoridad substanciadora en el ámbito de su competencia admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.



Presidirá la Audiencia
Inicial

- ✓ Emplazará al probable responsable.
- ✓ Citará a las partes para que hagan manifestaciones, ofrezcan pruebas y alegatos.

Autoridad Substanciadora



La Autoridad substanciadora cuando se trate de una falta administrativa **GRAVE** deberá enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto.

AUTORIDAD RESOLUTORA

- ✓ Podrá imponer medios de apremio así como Medidas Cautelares.
- ✓ Dictará resoluciones interlocutorias
- ✓ Participará en el desahogo de las pruebas.
- ✓ Podrá solicitar la colaboración del MP federal o local.
- ✓ Participará en la inspección.
- ✓ Declara cerrado el periodo de instrucción.

Dicta la resolución que resuelve el fondo del asunto



Sanciones por faltas Administrativas NO graves

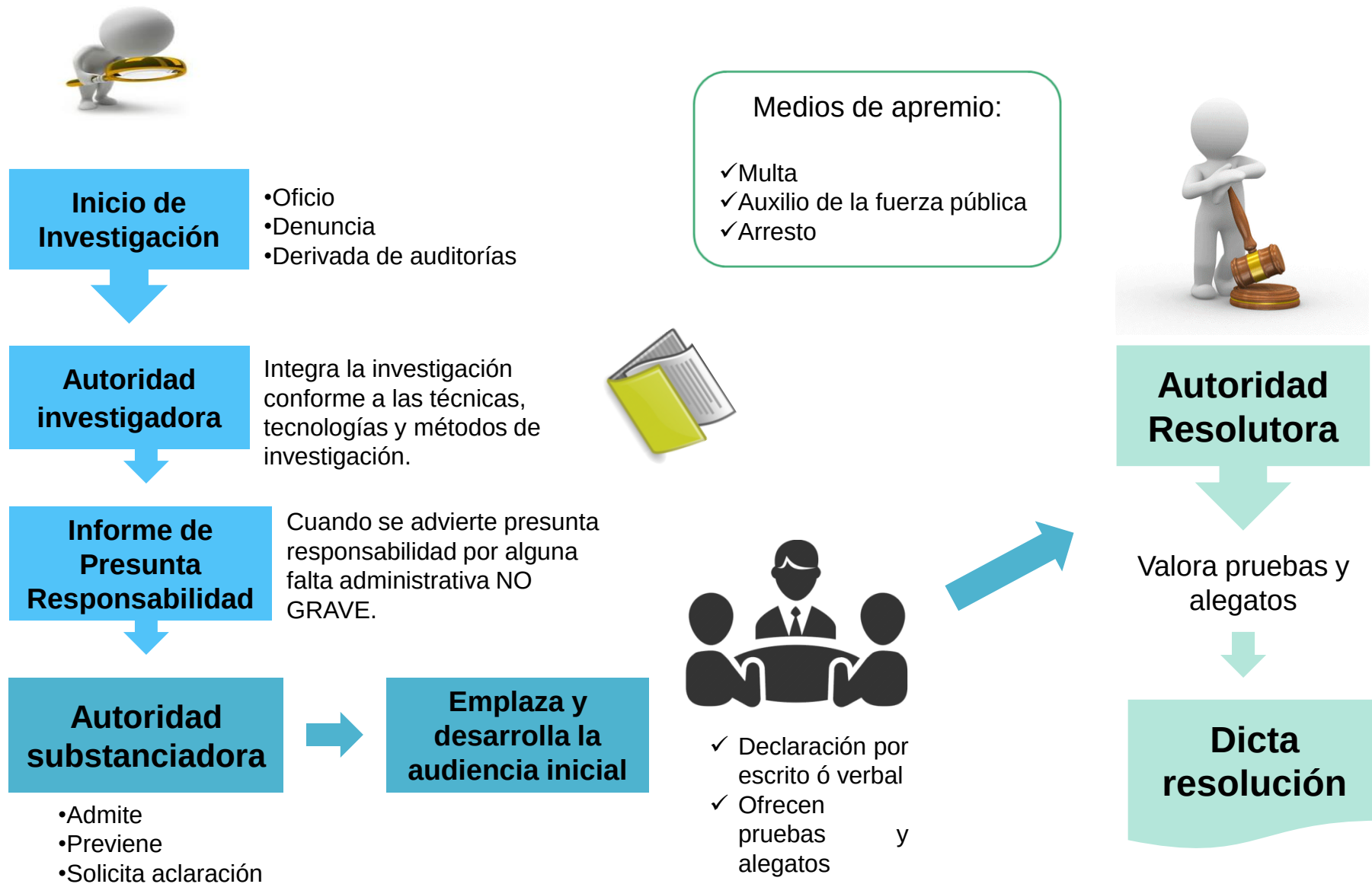
- ✓ Amonestación pública o privada
- ✓ Suspensión del empleo, cargo o comisión de 1 a 30 días
- ✓ Destitución del empleo, cargo o comisión
- ✓ Inhabilitación de 3 meses a un año



Sanciones por faltas Administrativas graves

- ✓ Suspensión del empleo, cargo o comisión de 30 a 90 días
- ✓ Destitución del cargo, empleo o comisión
- ✓ Sanción económica de hasta 2 tantos de los beneficios obtenidos.
- ✓ Inhabilitación de 1 a 10 años y de 10 años a 20 años cuando se excede las 20 UMA

Procedimiento por faltas administrativas NO GRAVES



Procedimiento por faltas administrativas GRAVES



RENDICIÓN DE CUENTAS

La **LGRA** establece la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de situación fiscal



En caso de incumplimiento se iniciara una investigación por presunta responsabilidad administrativa.

INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

01

DECLARACIONES PATRIMONIALES

- a) Inicial
- b) De modificación
- c) De conclusión

02

DECLARACIÓN DE INTERESES

Las declaraciones de intereses tendrán por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función

03

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN FISCAL

Para los servidores públicos que aplique entregar la constancia de declaración del **SAT** .



Conflicto de interés es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Instrumentos de rendición de cuentas

Las declaraciones patrimoniales tiene carácter publico con excepción de los datos protegidos constitucionalmente: dirección, teléfono etc. Norma Vigésima Segunda de las Normas e instructivo para el llenado y presentación de Declaraciones de situación Patrimonial y de intereses.

INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los Órganos Internos de Control deberán realizar una verificación aleatoria y seguimiento de las declaraciones patrimoniales, de no existir anomalía se publicará en la plataforma digital el listado de seguimientos realizados y el resultado obtenido.



Para el caso de incrementos inexplicables del patrimonio del declarante, los Órganos Internos de Control solicitarán inmediatamente la aclaración correspondiente.

De no justificarse el incremento de patrimonio, se integrará el expediente correspondiente y en su caso, la denuncia ante el M.P.

¡GRACIAS!

Mtra. Elia Tejeda Salinas

P.E.D. Jaime Tello Eguiluz

L.D. Erick Ángeles Ortiz

L.D. Flor María Cruz Azpeitia

Teléfono:

719-36-22 Ext. 102 y 109

Correo electrónico:

elia.tejeda@itaih.org.mx

